



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CELMIRA MORALES DE VALDÉS**, en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3176

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CELMIRA MORALES DE VALDÉS**, en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **SATURNINO PÉREZ BUITRAGO**, en contra de **CERVECERÍA DEL VALLE**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N°3237

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **SATURNINO PÉREZ BUITRAGO**, en contra de **CERVECERÍA DEL VALLE**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HEBERT MURIEL SILVA**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N°3236

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HEBERT MURIEL SILVA**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de JHON JAIRO QUIROGA GIRALDO contra COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL y OTROS radicado bajo el número **2015-631**. Para informarle que las partes allegan memorial de acuerdo de conciliación. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, septiembre 12 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1602

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio procede a aplazar la audiencia señalada para el día 12 de septiembre de 2022, así las cosas procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que indique el alcance de la conciliación, manifestando si se está desistiendo de las pretensiones de la demanda. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1.- APLAZAR** la presente audiencia, por lo manifestado en precedencia.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que indique el alcance de la conciliación, manifestando si se está desistiendo de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO 2015-631



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JAIME ANDRÉS VILLAFUERTE ABDALA**, en contra de **PROTECCIÓN S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVÁLIDEZ**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3234

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JAIME ANDRÉS VILLAFUERTE ABDALA**, en contra de **PROTECCIÓN S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVÁLIDEZ**, procederá la instancia, continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARÍA EUGENIA PARRA** en contra de **ARL SURA y OTROS**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N°3235

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARÍA EUGENIA PARRA**, en contra **ARL SURA y OTROS**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARÍA JENNY VERGARA TORRES**, en contra de **CHRISTIÁN ANDRÉS TORRES-GIMNASIO ATHENAS** que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N°3233

Habiéndose realizado transacción entre las partes en el presente asunto promovido por **MARÍA JENNY VERGARA TORRES**, en contra de **CHRISTIÁN ANDRÉS TORRES-GIMNASIO ATHENAS**, aceptada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral, mediante Auto Interlocutorio N°47 de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral, mediante Auto Interlocutorio N°47 de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ELVIO ZÚÑIGA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR**, la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1610

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N° 076 del 28/04/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°194 del 23/06/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ELVIO ZÚÑIGA** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°194** del **23/06/2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE** y en segunda instancia la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **RAMÓN VARGAS SALAMANCA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR**, la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1611

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N° 077 del 28/04/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°223 del 01/07/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **RAMÓN VARGAS SALAMANCA** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°223 del 01/07/2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$2.725.578,00**, a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE** y en segunda instancia la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **YOLANDA GONZÁLEZ BARRETO**, en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N°3238

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido por **YOLANDA GONZÁLEZ BARRETO**, en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CARLOS ALFONSO RAMÍREZ LOZADA** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **CONFIRMAR**, la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1609

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N° 191 del 24/06/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA N°274 del 30/07/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CARLOS ALFONSO RAMÍREZ LOZADA** en contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°274 del 30/07/2021**, proferida en esta instancia, por costas procesales, la suma de **\$100.000,00**, a cargo del **DEMANDANTE** y en segunda instancia la suma de **\$200.000,00**, a cargo del

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

DEMANDANTE y a favor de las **DEMANDADAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR**, la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1607

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N° 210 del 30/06/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°358 del 30/09/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°358 del 30/09/2021** proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE** y en segunda instancia la suma de **\$2.000.000,00**, a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CECILIA MONSALVE GUEVARA** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.,-SKANDIA** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **ADICIONAR**, la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1608

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N° 218 del 30/06/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°087 del 29/04/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CECILIA MONSALVE GUEVARA** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.,-SKANDIA**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°087 del 29/04/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **SKANDIA**, a favor de la **DEMANDANTE**, la suma de **\$\$454.263,00**, a cargo de **PORVENIR**, a favor de la **DEMANDANTE**, sin costas procesales en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso en el que funge como demandante el señor **MIGUEL ANGEL PULIDO ORTEGON**, contra **NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS**, radicado bajo el número **2020-305**. Para informarle que las partes allegan memorial solicitando la terminación del proceso, por haber llegado a un acuerdo extra procesal. Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3206

Santiago de Cali, Septiembre 13 de 2022

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, procede el Juzgado a revisar nuevamente el expediente, para encontrarse que se allega memorial mediante el cual las partes solicitan se tenga por finalizado en su totalidad las pretensiones narradas en la demanda, de lo que se desprende que el demandante está desistiendo de las pretensiones incoadas en el proceso; sin condena en costas por ser coadyuvado por las partes.

Siendo consecuente con lo anterior, le es dable a esta oficina judicial indicar que tal solicitud se encuentra conforme a derecho, en razón a que dicha terminación es solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante y es fiel a los lineamientos de nuestro **Código General del Proceso** en su **sección quinta** la cual enseña la terminación anormal del proceso **título único, Formas de Terminación Anormal del Proceso Capítulo I, DESISTIMIENTO, Artículo 314**, que a su letra dice: ***“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*** Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso instaurado por el señor **MIGUEL ANGEL PULIDO ORTEGON**, contra **NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS**, por ser presentada la solicitud por las partes, no se condenara en costas. Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesto por el señor **MIGUEL ANGEL PULIDO ORTEGON**, contra **NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS**; conforme a lo anteriormente expuesto en la parte considerativa.



SEGUNDO: NO SE CONDENA EN COSTAS por haber sido coadyuvado por las partes.

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of horizontal and vertical strokes that form a stylized representation of the name 'Jair Enrique Murillo Minotta'.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez pasa el presente proceso, para informarle que revisado nuevamente el proceso se encuentra que se debe vincular al proceso al INGENIO MARIA LUISA S.A. en calidad de Litis consorcio necesario; pasa a usted para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3240

Santiago de Cali, septiembre 13 de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que en el presente proceso, se había fijado fecha para audiencia el día 14 de septiembre de 2022, se revisa el proceso advirtiendo que se debe vincular al proceso a la empresa INGENIO MARIA LUISA S.A., entidad que pudiera verse afectada con los resultados del proceso; así las cosas, el Despacho procederá a dejar sin efecto el numeral 7° del auto 1763 del 03 de junio de los corrientes, que señala fecha para el día 14 de septiembre de 2022, y se integrara al litigio a la empresa INGENIO MARIA LUISA S.A., en calidad de Litis Consorcio necesario. Para resolver se,

CONSIDERA

Respecto de la integración del Litis consorcio necesario el Código General del Proceso en su artículo 61 reza:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”

En la demanda se pretende el reconocimiento de una pensión de vejez por alto riesgo; por lo tanto, el conflicto suscitado no puede resolverse sin la comparecencia de la empresa INGENIO MARIA LUISA S.A.; por lo que el Despacho ordenara su integración al proceso; por lo anterior se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa INGENIO MARIA LUISA S.A., aportando igualmente direcciones de notificación tanto virtual como física de la integrada. *Por lo* Por las anteriores consideraciones el Juzgado:

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 7° del auto 1763 del 03 de junio de los corrientes, que señala fecha para el día 14 de septiembre de 2022.

2.- INTEGRAR como Litis consorte necesario a la empresa INGENIO MARIA LUISA S.A., por las razones manifestadas en precedencia.

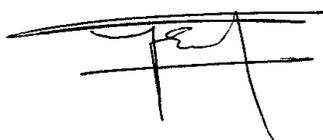
3°.- NOTIFIQUESE a la integrada en calidad de Litis Consorcio necesario empresa INGENIO MARIA LUISA S.A.

4.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa INGENIO MARIA LUISA S.A., aportando igualmente direcciones de notificación tanto virtual como física de la integrada.

5.- DEJAR en secretaria el expediente hasta que la integrada al litigio empresa INGENIO MARIA LUISA S.A., se integre al proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Santiago de Cali, junio 11 de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

INGENIO MARIA LUISA S.A. representada legalmente por el señor _____ o por quien haga sus veces.

E-mail:

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00253-2021	Ord. Laboral de primera instancia	13/09/2022

Demandante	Demandado
JOHN BARONA GARCIA	COLPENSIONES

SE COMUNICA

Al **INGENIO MARIA LUISA S.A.** representada legalmente por el señor _____ o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00253-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por el señor **JOHN BARONA GARCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **10.552.471**, y que por auto de la fecha se admitió su integración en calidad de Litis consorcio necesario **ORDENANDOSE** su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda mediante la **FIJACION DEL AVISO** de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria